

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2016-0260 CUAD. 1

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de enero de 2020 (fol. 179), el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de CITIBANK COLOMBIA contra WILSON GUSTAVO DURÁN HERRERA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.
- 4.- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, **a la parte demandada**, salvo que haya embargo de remanentes, en cuyo caso deberán ponerse a disposición del despacho respectivo.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2016-0260 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por el abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, apoderado de la entidad demandante, el profesional imparta cumplimiento al art. 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con identificación del proceso que nos ocupa, clase, juzgado que conoce del mismo, y constancia de recibo por el destinatario. Igualmente allegue prueba de la calidad que ostenta la persona natural a la que se dirija la comunicación, frente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**f727706a94e8a31461c5d8f1fc25683486c6cae4e05922a6feace935623
bce47**

Documento generado en 01/12/2020 05:02:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>